



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Veintinueve de agosto de dos mil veintidós

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
Radicado N° 2019-00300-00

En el presente asunto, interpuesto por MAVEL CRISTINA ALZATE MAYA actuando como agente oficiosa de la señora LUZ MYRIAM OROZCO DE LÓPEZ, en contra NUEVA EPS, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, teniendo en cuenta que mediante auto del 22 de agosto de 2022 se requirió al Dr. FERNANDO ADOLFO ECHAVARRÍA DIEZ, en calidad de Gerente Regional Noroccidente de la accionada, para que informara en qué forma se dio cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de tutela del 19 de noviembre de 2019 y en caso de no haberlo hecho, para que indicara las razones del incumplimiento, so pena de requerir al inmediato superior, y que este no dio cumplimiento a la orden impartida en la acción de tutela que consiste en lo siguiente:

“SEGUNDO: ORDENAR a la NUEVA EPS que disponga todo lo necesario, para que en un lapso no mayor a cuarenta y ocho (48) horas hábiles siguientes a la notificación de esta providencia, AUTORICE, PROGRAMA la VALORACIÓN POR ENDOCRINOLOGIA, conforme fue ordenado por el médico tratante, tal como se explicó en las consideraciones.

TERCERO: CONCEDER el tratamiento integral única y exclusivamente para contrarrestar las patologías que presenta la actora, esto es, OBESIDAD NO ESPECIFICADA Y APNEA DEL SUEÑO, entendiéndose como tal consulta médica, exámenes, procedimientos quirúrgicos, suministro de medicamentos, hospitalización, etc. Por lo expuesto en la motivación precedente.”

Teniendo en cuenta que, en la sentencia se ordenó el tratamiento integral por el diagnóstico de “OBESIDAD NO ESPECIFICADA (Cód. E669)” Y “APNEA DEL SUEÑO (Cód. G473)”, la incidentista manifestó que no le han asignado la cita “Remisión del 27 de octubre de 2021, para la especialidad en endocrinología, cita de control en 4 meses, por el diagnóstico E669 (OBESIDAD NO ESPECIFICADA)”.

Por lo anterior, se REQUERIRÁ al Dr. ALBERTO HERNAN GUERRERO JACOME, Vicepresidente de Salud Encargado de la NUEVA EPS, en calidad de inmediato

superior con el fin de que en el término de cuarenta y ocho (48) horas, informe de qué forma dio cumplimiento a la acción de tutela proferida por este despacho y en caso de no haberlo hecho informe la razón del incumplimiento, CONMINÁNDOSELE a que cumpla la orden impartida y abra el correspondiente proceso disciplinario contra aquel que debió cumplir el fallo de tutela.

Se le advierte que de no procederse conforme a lo indicado se ABRIRÁ el trámite incidental por el incumplimiento a la orden de tutela y que podrá hacerse acreedor a las sanciones contempladas en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, esto es, arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 143
hoy 30 de agosto de 2022 a las 8 a.m.

Firmado Por:
Paola Marcela Osorio Quintero
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5a821d2ef3b68819d524e391edd963cf8679211da6c3a3f2064858057c279ff**

Documento generado en 29/08/2022 02:33:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>